B-835

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

525 TWENTY-THIRD STREET, N.W., WASHINGTON, D. C. 20037 E.U.A. CABLEGRAMAS: OFSANPAN

TELEFONO 223-4700

REFERENCIA:

HP-A
Peru-0300

ACUERDO
PARA UN PROGRAMA CONTINENTAL
DE ERRADICACION DE LA VIRUELA

El Gobierno de la Reública del Perú (que en adelante se denominará "el Gobierno") y

La Organización Mundial de la Salud (que en adelante se denominará "la Organización"),

DESEANDO llegar a un acuerdo mutuo en relación con un programa de erradicación de la viruela en el territorio del Perú, como parte del plan continental,

DECLARANDO que estas responsabilidades serán cumplidas dentro de un espíritu de amistosa cooperación,

HAN ACORDADO lo siguiente:

PARTE I

Base de las Relaciones

El Acuerdo Básico firmado entre el Gobierno del Perú y las Organizaciones representadas en la Junta de Asistencia Técnica el 30 de marzo de 1956, servirá de base de las relaciones entre el Gobierno y la Organización Mundial de la Salud, y las cláusulas de este Acuerdo deberán interpretarse a la luz del mencionado Acuerdo Básico.

PARTE II

Información Básica

La viruela ha sido endémica en el Perú desde hace muchos años.

La presentación de brotes epidémicos en forma anual determinó la ocurrencia de 21,480 casos notificados de viruela para el período 1945/1954, lo cual determinó un Programa Nacional de Vacunación Antivariólica quinquenal, casa por casa, permitiendo que para el período de 1955/1962 no se notificara ningún caso de esta enfermedad.

Esta situación hizo que se descuidara poco a poco el estado inmunitario de la población nueva y también de la revacunada, dando por resultado la presentación de un brote epidémico en el Oriente Peruano a fines del año 1963.

PARTE III

1. Propósito

Mantener al país libre de viruela en forma definitiva.

2. Objetivos

2.1 Mantener inmunizada contra la viruela a la población total en cada uno de los Departamentos que componen el país y en cada uno de los distintos grupos de edad.

2.2 Desarrollar un servicio de vigilancia epidemiológica de alcance nacional encargado del descubrimiento oportuno de todo caso sospechoso de viruela, de su confirmación diagnóstica o descarte, del aislamiento y tratamiento de los enfermos, de poner en práctica las medidas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad toda vez que haya un caso sospechoso o confirmado de viruela, así como determinar el origen de la infección.

2.3 Producir vacuna antivariólica liofilizada en cantidad suficiente para atender las necesidades del país y que cumpla con las Normas para la Vacuna Antivariólica recomendadas por el Grupo de Estudio sobre Normas para las Sustancias Biológicas de la OMS.

2.4 Adiestrar personal médico y de colaboración médica en las técnicas de aplicación de la vacuna, diagnóstico de la enfermedad, investigación epidemiológica y medidas de prevención.

PARTE IV

Plan de Acción

1. La vacunación antivariólica de los distintos grupos de la población será un programa de la Dirección General de Salud para ser ejecutado por los Servicios Ejecutivos Periféricos, conforme a la estructura y Reglamento vigente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Acuerdo con las Normas elaboradas por la Dirección de Normas y Supervisión de Salud.

2. La primovacunación se practicará a partir de los tres meses de edad en forma rutinaria, y la revacunación será periódica cada 5 años.

3. La vacuna antivariólica a emplearse será exclusivamente liofilizada y elaborada en el Instituto Nacional de Salud de Lima.

3.1 La vacuna cumplirá con las "Normas para la Vacunación Antivariólica" recomendadas por el Comité de Expertos sobre Normas para Sustancias Biológicas de la OMS, en su edición revisada de 1965, debidamente comprobadas por el laboratorio de referencia que recomiende la Organización.

4. La vacuna antivariólica se aplicará mediante la técnica de escarificación y en determinadas condiciones se emplearán inyectores a presión.

5. Se organizará un sistema adecuado de registro a nivel nacional que incluya la notificación, registro, tabulación, análisis, interpretación y publicación de datos, referentes a morbilidad y mortalidad por viruela.

6. El estudio de los casos comprenderá el diagnóstico clínico, epidemiológico y virológico.

7. Habrá un sistema nacional de evaluación permanente que comprenderá no solo evaluación de resultados sino de la vacuna en si misma.

8. La ejecución del programa será llevada a cabo, previa capacitación del personal a todos los niveles.

9. Para el mejor cumplimiento de los objetivos se desarrollará en forma permanente un amplio programa de educación sanitaria y divulgación, que alcance todos los sectores del país.

PARTE V

Administración y Fijación de Responsabilidades

1. El Gobierno, con la asesoría técnica de la Organización, asumirá la responsabilidad de la dirección y ejecución del programa.

1.1 La Dirección General de Salud, a través de la Dirección de Normas y Supervisión de Salud, tendrá la responsabilidad directa de la organización, supervisión, evaluación y control del programa.

1.2 La Dirección General de Salud, tendrá además la responsabilidad de velar por el uso apropiado de los vehículos, equipo y material proporcionado por la Organización para los efectos del cumplimiento del presente Acuerdo.

1.3 El personal nombrado por la Organización, será responsable ante ella y estará bajo su supervisión y dirección.

PARTE VI

Obligaciones de la Organización

1. La Organización se compromete a proporcionar, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias lo siguiente:

1.1 Asesoría técnica por medio del personal especializado de la Organización:

(a) En la planificación, programación, organización y evaluación del programa de vacunación antivariólica, y de los servicios de mantenimiento y vigilancia epidemiológica.

(b) En las técnicas de producción y control de vacuna antivariólica.

1.2 Los servicios de laboratorio de referencia para el control de la vacuna antivariólica producida en el país.

1.3 Se otorgarán becas para médicos y personal paramédico del organismo central y de los servicios ejecutivos periféricos, a fin de que hagan una estada de observación en el país que la Organización determine, con el objeto de observar técnicas y métodos de trabajo utilizados en los programas de vacunación antivariólica, sea en su fase de ataque y mantenimiento y en programas de vigilancia epidemiológica. Asimismo, para estudiar las técnicas y métodos utilizados para la preparación y control de vacuna antivariólica liofilizada.

1.3.1 Las becas se administrarán de acuerdo con las disposiciones que tenga establecidas la Organización a tal efecto.

1.4 La Organización proveerá al Gobierno del Perú de los materiales y equipos acordados en el correspondiente plan de operaciones.

1.4.1 Los vehículos, equipos y suministros continuarán siendo propiedad de la Organización mientras los títulos respectivos no sean transferidos en los términos y condiciones que se convengan entre el Gobierno y la Organización.

PARTE VII

Obligaciones del Gobierno

1. El Gobierno se compromete a preparar en el término de tres meses, a contar de la firma del presente Acuerdo, un plan detallado de operaciones que comprenda las fases: de ataque, mantenimiento, consolidación y vigilancia epidemiológica, el que someterá a la aprobación de la Organización.

2. El Gobierno proporcionará todo el personal, material y equipos necesarios y asumirá los gastos que el programa demande.

3. El Gobierno también se hará cargo de los siguientes servicios y gastos:

3.1 Gastos de las comunicaciones oficiales telefónicas, telegráficas y postales.

3.2 Almacenaje y transporte en el país del equipo y suministros facilitados por la OMS, así como los gastos de combustibles, conservación y piezas de recambio de los vehículos proporcionados por la OMS.

3.3 Gastos de información pública y gastos incidentales en relación con el proyecto.

3.4 Facilidades a los consultores internacionales para el desempeño de las funciones relacionadas con este proyecto, incluyendo aquellas relacionadas con transporte dentro del país.

4. El Gobierno informará trimestralmente a la Organización sobre el desarrollo del programa.

5. El Gobierno autorizará la publicación nacional e internacional del programa y de la experiencia que de él se derive.

6. El Gobierno dará amplias facilidades al personal de la Organización para informarse en detalle del desarrollo del programa, toda vez que se estime conveniente.

7. Responsabilidad ante terceros

7.1 El Gobierno tendrá a su cargo el trámite de todas las reclamaciones que se presenten por terceras partes contra la Organización, sus expertos, agentes o empleados, y mantendrá exentos de responsabilidad a la Organización, sus expertos, agentes o empleados en caso de que resulten cualesquiera reclamaciones o responsabilidades de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo, a menos que el Gobierno y la Organización convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o falta voluntaria de dichos expertos, agentes o empleados. El Gobierno asegurará o indemnizará a la Organización por cualquier responsabilidad civil dentro de las leyes que rigen en el país, que se origine con respecto a los vehículos provistos por la Organización mientras la Organización retenga el título de los mismos.

PARTE VIII

Disposiciones Finales

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha que sea firmado por las partes contratantes y tendrá una duración de 5 años.

2. Este Acuerdo puede ser renovado si las partes contratantes así convienen, pudiendo introducirse las modificaciones que correspondan.

Y PARA QUE CONSTE los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto, firman este Acuerdo en tres ejemplares en español.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Lugar Lima

Fecha 16 Agosto 1967

POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Director Regional

Lugar Lima

Fecha 16 Agosto 1967

PAN AMERICAN HEALTH ORGANIZATION
Pan American Sanitary Bureau, Regional Office of the
WORLD HEALTH ORGANIZATION

525 TWENTY-THIRD STREET, N.W., WASHINGTON, D.C. 20037, U.S.A. CABLE ADDRESS: OFSANPAN

IN REPLY REFER TO: ST-AGR-427
Perú-0300

TELEPHONE 223-4700

13 de diciembre de 1972

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Uds. en relación con el Acuerdo suscrito el 16 de agosto de 1967 entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización Mundial de la Salud para un programa continental de erradicación de la viruela.

Por la presente me es grato manifestarles que la Organización está dispuesta a extender la vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1973.

Durante ese período se llevarán a cabo actividades para la intensificación de la vigilancia de la viruela y otras enfermedades transmisibles en la región amazónica, asi como la aplicación de medidas para impedir su propagación en el país, en base a un plan de operaciones específico que será elaborado para este programa.

Excmo. Señor General de Brigada, E. P.
Miguel de la Flor Valle
Ministro de Relaciones Exteriores

Señor Mayor General (FAP)
Fernando Miro Quesada Bahamonde
Ministro de Salud

Lima, Perú

1902-1972 70 YEARS OF SERVICE TO THE AMERICAS
PAN AMERICAN HEALTH ORGANIZATION

La Organización continuará proporcionando, dentro de sus disponibilidades financieras, asesoramiento técnico del personal profesional permanente, becas, equipos y suministros según se acuerde mutuamente en una lista separada, y los servicios de laboratorio de referencia para el control de la vacuna antivariólica.

El Gobierno continuará haciendo los aportes necesarios y prestará las facilidades para el adecuado desarrollo del proyecto.

Todas las demás partes y provisiones del Acuerdo arriba mencionado permanecen iguales.

Si los términos de esta Enmienda I cuentan con vuestra aprobación, les ruego indicar su aceptación mediante la devolución de un original firmado por intermedio de nuestra Oficina de Zona.

Aprovecho la oportunidad para manifestar a los Señores Ministros los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Chas. L. Williams
por Abraham Horwitz
Director

Fecha_____

ACEPTADA:

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

_____ Fecha 1 FEB. 1973
Ministro de Relaciones Exteriores

_____ Fecha_____
Ministro de Salud